

## CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, informándole que ni la demandada, señora **MARIA VICTORIA CRUZ BUITRAGO** ni el acreedor hipotecario, señor **FRANKLIN JOSE RUEDA NOREÑA**, se pronunciaron oportunamente dentro del término otorgado por la Legislación, Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Marzo 28 de 2022.

**ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA**  
Secretario.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Tuluá, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

**INTERLOCUTORIO N° 0409**  
**EXP. RAD. N° 2021-0156-**

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las piezas procesales obrantes del presente Verbal de reconocimiento y pago de mejoras de menor cuantía [Art. 25 del C.G.P y Num. 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por los señores **GUSTAVO ANTONIO FLÓREZ OSORIO** y **MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ MARIN**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, dirigido en contra de la señora **MARIA VICTORIA CRUZ BUITRAGO** quien no se pronunció respecto a las pretensiones de la demanda, a pesar de haber sido evidentemente recibida la comunicación de que trata el Art. 8° del Decreto 806 de 2020; asimismo, y respecto al acreedor hipotecario vinculado, señor **FRANKLIN JOSÉ RUEDA NOREÑA**, su apoderado judicial remitió documento contentivo de contestación a la demanda, Excepciones Previas y de Fondo, al cual se le declarará su extemporaneidad, toda vez que fue presentado vía correo institucional el día 3 de marzo de 2022, cuando la notificación electrónica había sido efectuada en diciembre 15 de 2022, por ende, ya se había vencido el termino concedido por la Judicatura.

Ahora como quiera que se han agotado las respectivas etapas procesales, este Despacho Judicial procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 372 de la Ley 1564 de 2012 y en razón a lo anterior, se advierte a los demandantes, a la demandada, al acreedor hipotecario y a sus apoderados judiciales, que la inasistencia injustificada a la misma, acarreará las consecuencias de que trata el Numeral 4° del Artículo 372 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE**,

**DISPONE:**

**1°.- DECLARAR** la extemporaneidad del documento presentado por el gestor judicial del señor **FRANKLIN JOSÉ RUEDA NOREÑA**, contentivo de contestación de la demanda, excepciones previas y de fondo, propuestas por el referido acreedor hipotecario y conforme a lo motivado en la presente providencia.

**2°.- SEÑALAR** el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, para el desarrollo de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

**3°.- ADVIÉRTASE** a las partes actuantes, que en la misma audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio que formulará la titular del juzgado y que la inasistencia injustificada de las partes demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 4° del Artículo 372 ibídem.



**4°.- REQUERIR** a la demandada, señora **MARIA VICTORIA CRUZ BUITRAGO**, para que oportunamente o el día de la audiencia referida en el numeral 2°, otorgue poder a profesional del Derecho. Lo anterior, como quiera que las presentes diligencias corresponden a un trámite de menor cuantía y se hace imprescindible el acompañamiento de un abogado.

**5°.- RECONOCER** suficiente Personería Jurídica al **Dr. HUMBERTO MOLINA ECHEVERRY** con CC N° 6.114.835 de Andalucía V., y portador de la TP N° 92.233 del CSJ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de Apoderado Judicial del acreedor hipotecario, señor **FRANKLIN JOSÉ RUEDA NOREÑA**, con las facultades conferidas en el escrito objeto de decisión y quien en lo sucesivo, recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica: [hmolinaecheverry@hotmail.es](mailto:hmolinaecheverry@hotmail.es)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

	Rama Judicial República de Colombia
<b>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA</b>	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 025	
Fecha: <b>MARZO 31 DE 2022</b>	
Hora: <b>8:00 a.m.</b>	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	
	

